

Expediente: **894/18**

Carátula: **FLORELLA MARIA CELESTE C/ VALLE CUTRALCO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **FARIAS ROJAS, CECILIA-PERITO CALIGRAFO**

20267227625 - **FLORELLA, MARIA CELESTE-ACTOR**

27110078736 - **RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO CONTADOR**

27324124808 - **VALLE CUTRALCO S.R.L., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO SEGUNDA NOMINACION

ACTUACIONES N°: 894/18



H105025072761

**JUICIO: "FLORELLA MARIA CELESTE c/ VALLE CUTRALCO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS".
EXPTE. N° 894/18.**

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2024

VISTO: El recurso de aclaratoria interpuesto en presentación de fecha 06/03/2024 por el letrado **PABLO GUSTAVO MONTENEGRO**, abogado apoderado de la actora, en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 29 de febrero de 2024 de autos, y;

CONSIDERANDO

Que el recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del C.P.L, por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

El recurrente fundamenta su recurso en las siguientes consideraciones: que en la sentencia de fondo recaída en autos, en su parte resolutive dice: I. Hacer lugar a la demanda promovida por Florella María Cecilia, cuando en realidad y conforme consta en autos, el nombre de la actora es Florella María Celeste, motivo por el cual solicito se corrija ese dato.

Corrido traslado de ley a la parte contraria, dicho planteo no fue contestado, pasando las presentes actuaciones a resolver la aclaratoria formulada, mediante decreto de fecha 23/4/24.

Claramente la norma legal contenida en el art. 119 CPL establece en forma taxativa, que el recurso de aclaratoria constituye un remedio procesal destinado a subsanar un error material o algún concepto oscuro u omisiones de la sentencia "no pudiendo por esta vía alterar lo sustancial de la decisión (sic)".

Que traída la cuestión a estudio, este Sentenciante advierte que indudablemente se ha incurrido en un error material en el apartado I) de la parte resolutive de la Sentencia N° 61 de fecha 29/2/24 al consignarse mal el nombre de la actora; ya que se la identificó como **Florella María Cecilia**, cuando

el verdadero nombre de la actora es “**Florella María Celeste**”

En efecto, de las constancias obrantes en la presente causa, y lo dispuesto en los art. 118 y 119 del C.P.L. - dándose en el caso de marras los recaudos allí exigidos -, procedo en esta resolución complementaria de aquella, a la corrección del mentando error simplemente material; y por lo tanto, por lo que el **apartado: I) del RESUELVO:** debe quedar redactado de la siguiente manera: “**HACER LUGAR** a la demanda promovida por **Florella María Celeste, DNI N°: 33.971.522**, con domicilio en General Paz 949 Dto. 8 S. M. de Tucumán en contra de la demandada Valle Cutralco SRL, con domicilio en Fermín Cariola 42 local 1183; condenando a ésta al pago de la suma total de \$3.014.285 (pesos tres millones catorce mil doscientos ochenta y cinco), por los conceptos de: INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PREAVISO E INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO, SAC PROPORCIONAL y Diferencia de haberes, Diferencia de SAC; suma esta que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente mediante depósito bancario a la orden del éste Juzgado bajo apercibimiento de ley”

Por ello

RESUELVO

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el letrado PABLO GUSTAVO MONTENEGRO, abogado apoderado de la actora, por lo que corresponde aclarar la sentencia definitiva de fecha 29/02/24.

II. ACLARAR el punto I), de la parte resolutive, el cual, deberá quedar redactado de la misma manera: “**I. HACER LUGAR** a la demanda promovida por **Florella María Celeste, DNI N°: 33.971.522**, con domicilio en General Paz 949 Dto. 8 S. M. de Tucumán en contra de la demandada Valle Cutralco SRL, con domicilio en Fermín Cariola 42 local 1183; condenando a ésta al pago de la suma total de \$3.014.285 (pesos tres millones catorce mil doscientos ochenta y cinco), por los conceptos de: INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PREAVISO E INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO, SAC PROPORCIONAL y Diferencia de haberes, Diferencia de SAC; suma esta que deberá hacerse efectiva dentro de los 10 días de ejecutoriada la presente mediante depósito bancario a la orden del éste Juzgado bajo apercibimiento de ley”.-

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/25f26a20-11f5-11ef-93c6-7f09b32ae125>